



RECOMENDACIÓN 35/2002, DE 21 DE OCTUBRE, AL AYUNTAMIENTO DE BILBAO, PARA QUE ENTREGUE DE OFICIO LOS JUSTIFICANTES DEL PAGO DE LOS RECIBOS DE PADRÓN CON DOMICILIACIÓN BANCARIA, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, APROBADO POR DECRETO FORAL 36/1997, DE 18 DE MARZO.

Antecedentes

1. Se recibió en esta institución un escrito de queja promovido por un vecino de Bilbao, en relación con el sistema seguido por el Ayuntamiento de ese municipio para el cobro de los recibos de padrón con domiciliación bancaria. Al parecer, cuando se utiliza este procedimiento, el Ayuntamiento no expide de oficio un justificante acreditativo del pago realizado, sino que, simplemente, la entidad financiera notifica al interesado el cargo en cuenta del importe de la totalidad de los recibos domiciliados, añadiendo en este documento el texto siguiente:

"Si desea duplicados de sus recibos para sus declaraciones de Renta y Patrimonio o Sociedades del ejercicio anterior llámenos al (...) y se los enviaremos".

El reclamante considera incorrecta esta práctica, ya que, en su opinión, el Ayuntamiento debe enviar al domicilio del contribuyente el justificante del pago de cada uno de los conceptos tributarios, sin esperar a que éste lo solicite. Por otra parte, denuncia que la fórmula ofrecida para obtener los justificantes de pago, esto es, la solicitud telefónica, es gravosa para el contribuyente, dado que no se trata de un teléfono gratuito y, por otra parte, no proporciona ninguna constancia de que la solicitud se haya efectuado.

2. Con el fin de ampliar la información necesaria para poder valorar correctamente la queja, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, el cual nos facilitó una explicación detallada del procedimiento que sigue en relación con cada una de las modalidades de pago. Concretamente, ciñéndonos al supuesto de domiciliación, cuestionado en esta queja, destacamos los aspectos siguientes:
 - El Ayuntamiento no proporciona a las entidades bancarias ninguna información de contenido tributario (emplazamientos de inmuebles, valores catastrales, matrículas de vehículos, actividades económicas, etc.), dado su carácter confidencial y en cumplimiento de la Ley



Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, según indica en su informe. Así, el documento enviado por el banco al interesado no contiene más referencias que el importe total cargado en la cuenta de domiciliación por recibos de padrón, el ejercicio, el período liquidado y la fecha de vencimiento.

- Dado que actualmente no cabe la posibilidad de devolver los recibos de padrón cargados en las cuentas de domiciliación, el Ayuntamiento atribuye al documento que envía el banco la categoría de justificante de pago. De este modo, el Ayuntamiento de Bilbao considera cumplida su obligación de proporcionar al contribuyente el justificante del pago realizado.
- En relación con la solicitud de recibos por vía telefónica, el informe enviado no contiene ninguna valoración específica.

Consideraciones

1. El Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia (Decreto Foral 36/1997, de 18 de marzo) dispone:

"Artículo 32. Justificantes del pago. Enumeración.

1. *El que pague una deuda conforme a lo dispuesto en este Reglamento, tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.*
2. *Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:*
 - a. *Los recibos.*
 - b. *Las cartas de pago suscritas o validadas por los órganos competentes o por Entidades autorizadas para recibir el pago.*
 - c. *Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.*
 - d. *Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el Departamento de Hacienda y Finanzas.*
3. *..."*

En similares términos se expresa el art. 94 de la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Bilbao.



Como hemos apuntado en el apartado precedente, en los supuestos de domiciliación, el Ayuntamiento atribuye a la notificación bancaria del cargo en cuenta la categoría de justificante de pago. Sin embargo, antes de dar por válida esta atribución, es preciso analizar si este documento cumple los requisitos exigidos por la normativa recaudatoria a los justificantes de pago. Para ello, hemos de acudir al artículo 33 del mismo Reglamento de Recaudación, que dispone textualmente:

"Artículo 33. Requisitos formales de los justificantes de pago en efectivo.

1. *Todo justificante de pago en efectivo deberá indicar, al menos, las siguientes circunstancias:*
 - a. *Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, localidad y domicilio del deudor.*
 - b. *Concepto, importe de la deuda y período a que se refiere.*
 - c. *Fecha de cobro.*
 - d. *Órgano, persona o entidad que lo expide.*

2. *Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias anteriormente mencionadas podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran."*

De la lectura de este precepto se desprende que el documento bancario analizado no contiene la información necesaria para ser considerado un justificante de pago, ya que en él no constan, al parecer por razones de confidencialidad, los conceptos tributarios a los que corresponde la cantidad pagada.

Por tanto, en la práctica, resulta que en los supuestos de domiciliación bancaria, el pagador no recibe un justificante válido del pago realizado, a no ser que lo solicite expresamente. Sin embargo, dado que el Reglamento de Recaudación no contiene previsiones específicas en relación con la entrega de justificantes en los supuestos de domiciliación bancaria, hemos de entender que son aplicables las reglas generales del art. 32, ya transcrito.

2. Aun cuando la redacción del texto que informa al contribuyente de la posibilidad de efectuar una solicitud por vía telefónica pueda hacernos pensar, en principio, como lo hace el reclamante, que éste es el único procedimiento



ofrecido por el Ayuntamiento para obtener justificantes de pago (no duplicados de recibo, ya que si no se ha extendido el recibo original, no cabe expedir un duplicado), no podemos olvidar que el Reglamento de Recaudación reconoce, con carácter general, el derecho del deudor a solicitar justificantes, sin que, por tanto, quepa la posibilidad de que el Ayuntamiento restrinja este derecho de ningún modo. En este sentido, el art. 34 del Reglamento citado dispone lo siguiente:

"Artículo 34. Certificaciones de pago.

- 1. El deudor podrá solicitar de la Administración, y ésta deberá expedir, certificación acreditativa del pago efectuado.*
- 2. Estas certificaciones se librarán con referencia a la correspondiente anotación contable del ingreso en la Hacienda Foral."*

En consecuencia, entendemos que esta particular forma de solicitar los justificantes de pago es aceptable, siempre y cuando se trate de una fórmula añadida por el Ayuntamiento a las previstas con carácter general en la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo resultar atractiva para aquellas personas que prefieren pagar el coste de una llamada telefónica con objeto de evitarse otras incomodidades, como, por ejemplo, la de acudir personalmente a las oficinas a presentar la solicitud. Aun en esta hipótesis, consideramos que el procedimiento analizado no proporciona un cumplimiento adecuado al imperativo previsto en el art. 32 del Reglamento de Recaudación, al no considerar la entrega del justificante de pago como una actuación de oficio del Ayuntamiento.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se elevó la siguiente

RECOMENDACIÓN 35/2002, de 21 de octubre, al Ayuntamiento de Bilbao

Que entregue de oficio los justificantes del pago de los recibos de padrón con domiciliación bancaria, dando así cumplimiento a las previsiones contenidas en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 36/1997, de 18 de marzo.